

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Toledo, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Eustaquio Manzano Gómez la instalación de un centro de transformación y línea de alimentación cuyas principales características son las siguientes:

Longitud, 1.650 metros.
Tensión de transporte: 15-20 KV.
Cable de aluminio-acero de 31,10 milímetros cuadrados.
Aisladores de suspensión de vidrio, apoyos metálicos.
Capacidad de transporte 500 KW. El transformador de 315 KVA. y relación de transformación 15/20 KV. 398-230 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Toledo, 3 de octubre de 1974.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Carlos Martín Gascañana.—3.870-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

21536 *ORDEN de 18 de octubre de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedido a la firma «Productos del Cerdo Vich, S. A.», para la importación de carnes de vacuno y porcino por exportaciones, previamente realizadas, de embutidos y conservas cárnicas.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Productos del Cerdo Vich, S. A.», en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 18 de noviembre de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Productos del Cerdo Vich, S. A.», por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 18), para importación de carne de vacuno y porcino por exportaciones, previamente realizadas, de embutidos y conservas cárnicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1974.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21537 *ORDEN de 18 de octubre de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Textil Riba, S. A.», para la importación de lana y poliéster por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y poliéster, previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Textil Riba, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Orden de 29 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), prorrogada por Orden comunicada de 27 de agosto de 1969.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 27 de agosto de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Textil Riba, S. A.», por Orden de 29 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de noviembre), prorrogada por Orden comunicada de 27 de agosto de 1969, para la importación de lana suelta, base lavado o peinada en seco, lana lavada o lana peinada, fibra sintética, acrílica o de poliéster, peinada y teñida, peinada, en floca o en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana y de hilados y tejidos de lana y fibras sintéticas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1974.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21538 *ORDEN de 18 de octubre de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgado a «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas», para la importación de desperdicios y desechos por exportaciones previas de cátodos y lingotes afinados electrolíticamente.*

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Decreto 3878/1964, de 5 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), modificado por Orden de 18 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), prorrogado a partir del 21 de noviembre de 1969, ampliado por Orden de 29 de enero de 1971 y por Orden de 21 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 21 de noviembre de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas» por Decreto 3878/1964, y posteriores ampliaciones, para la importación de desperdicios y desechos de cobre por exportaciones previas de lingote y cátodos de cobre afinado electrolíticamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1974.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21539 *ORDEN de 18 de octubre de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Unión Cerrajera, S. A.», por Orden de 8 de octubre de 1973, en el sentido de incluir la importación de «coils» y «slabs» de hierro o acero no especial y la exportación de flejes de hierro o acero.*

Ilmo. Sr.: La firma «Unión Cerrajera, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 8 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 18) para la importación de palanquilla y blooms de hierro o acero no especial, por exportaciones, previamente realizadas, de perfiles de hierro o acero simplemente obtenidos en caliente, normales, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de «coils» y «slabs» de hierro o acero no especial y la exportación de flejes de hierro y/o acero, laminados en frío o en caliente.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Unión Cerrajera, S. A.», con domicilio en Mondragón, avenida Viteri, 14, por Orden de 8 de octubre de 1973, en el sentido de incluir:

- La importación de desbastes en rollos («coils»), de hierro o acero no especial (P. A. 73.03.B), por exportaciones previas de flejes de hierro y/o acero, laminados en frío (partida arancelaria 73.12.C.1. 6 2 6 3 6 4), y
- la importación de desbastes planos («slabs»), de hierro o acero no especial (P. A. 73.07.B.3.a. 6 b.), por exportaciones previas de flejes de hierro y/o acero, laminados en caliente o en frío (PP. AA. 73.12.B.1. 6 2 6 3 y 73.12.C.1. 6 3 6 4).

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de flejes de hierro y/o acero, laminados en frío, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 112 kilogramos de «coils».

De dicha cantidad se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 1,92 por 100, y subproductos aprovechables el 8,79 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos de flejes de hierro y/o acero, laminados en caliente o en frío, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 108,2 kilogramos de «slabs».

De dicha cantidad se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 1,97 por 100, y subproductos aprovechables el 5,80 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de mayo de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a), de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de octubre de 1973, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21540 ORDEN de 19 de octubre de 1974 por la que se concede a «Hijos de Juan de Garay, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cobre y desperdicios de cobre por exportaciones, previamente realizadas, de barras y perfiles de cobre aleado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Juan de Garay, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de cobre y desperdicios de cobre por exportaciones, previamente realizadas, de barras y perfiles de cobre aleado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Hijos de Juan de Garay, Sociedad Anónima», con domicilio en Obispo Otaduy, 7, Oñate (Guipúzcoa), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cobre afinado electrolíticamente y desperdicios y desechos de cobre (P. A. 74.01.C. y 74.01.E), empleados en la fabricación de barras y perfiles de cobre aleado 58 por 100 Cu (P. A. 74.03.A.2), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de barras y/o perfiles de cobre aleado, con 58 por 100 Cu, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 61,25 kilogramos de cobre afinado electrolíticamente (cátodos o barras), o alternativa e indistintamente, 62,38 kilogramos de cobre contenido en las chatarras de cobre.

De dichas cantidades y cuando se trate de cobre afinado electrolíticamente, se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno el 0,5 por 100, y subproductos aprovechables el 4,8 por 100, que adeudarán por la P. A. 74.01.E.

Si se trata de chatarras, se considerarán mermas el 0,5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 6,5 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 28.03.C, según las normas de valoración vigentes.

En el caso de importarse chatarras de cobre, deberán presentarse muestras ante la Aduana para su análisis, sin perjuicio de que el interesado, al momento de la importación, declare el contenido en cobre de la chatarra.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia arancelaria, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de mayo de 1974 hasta la aludida fecha darán también

derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21541 ORDEN de 19 de octubre de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «S. Torras Doménech, Sociedad Anónima» por Orden de 7 de marzo de 1973 y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de papeles y cartoncillos «folding» por exportación de papeles «alto brillo».

Ilmo. Sr.: La firma «S. Torras Doménech, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 7 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada por la de 25 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de junio), para la importación de papel soporte para siliconar y estucar, por exportaciones previamente realizadas de papeles siliconados y estucados, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de papeles y cartoncillos «folding» por exportación de papeles «alto brillo».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «S. Torras Doménech, S. A.», con domicilio en Rosellón, 239, Barcelona, por Orden de 7 de marzo de 1973 y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de papeles y cartoncillos «folding», dorso blanco o dorso madera, con una proporción de pasta mecánica superior al 40 por 100, de gramajes comprendidos entre 122 y 380 gramos/metro cuadrado (P. A. 48.01.D.3.c II) por exportaciones previas de papeles «alto brillo» (P. A. 48.07.C.3).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de papeles y cartoncillos «folding» o papel soporte, contenidos en los papeles «alto brillo», previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 105,28 kilogramos de dicha materia prima y con exactas características.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100, adeudables por la P. A. 47.02.A, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, tanto los exactos porcentajes en peso que de otras materias no objeto de reposición (caolín, emulsionantes, etc) contiene el producto final, como las características del papel soporte—calidad, composición y gramaje—, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración, y tras las comprobaciones que tuviese a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus posteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 21 de julio de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de marzo de 1973, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.